



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

SUBDEPARTAMENTO ACTUARIAL
AU08-2005-00626

CIRCULAR N° 2190

SANTIAGO, 14 FEB 2005

•

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°87, DE 2004, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

En el Diario Oficial del 9 de febrero del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°87, de 2004, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2005. En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N°87 ya citado, el porcentaje máximo de los ingresos totales (operacionales y no operacionales) del año 2005 que las Mutualidades podrán destinar a gastos de administración durante el año 2005 es de 10%. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N°1.874, de 2001, modificada por la Circular N°2.088, de 2003, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42060 "Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2004, excluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, las reservas de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2005 todos los organismos administradores del Seguro. En consecuencia, en el caso de las Mutualidades, esta reserva se determinará sobre la base de los ingresos operacionales y no operacionales que muestra el Estado de Resultados de cada Mutualidad al 31 de diciembre de 2004. El ajuste de la reserva de eventualidades que actualmente tienen constituidas la Mutuales al monto resultante de la aplicación del 2% ya indicado, se hará al 1° de marzo de 2005.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2005, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.

3. INSPECCION Y PREVENCION DE RIESGOS

En el número 8 del mencionado decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán invertir en el año 2005, al menos un 12% de sus ingresos totales del año 2005 en la prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del número 8, el porcentaje anterior deberá aplicarse sobre el total de ingresos operacionales y no operacionales, descontando solamente los correspondientes a la cotización extraordinaria del 0,05%.

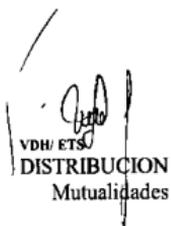
Para los efectos anteriores, las Mutualidades deberán confeccionar y tener en sus oficinas a disposición de esta Superintendencia y de los demás entes fiscalizadores competentes, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2005.

En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.



GABRIELA C. JUNCÓN GONZALEZ
SUPERINTENDENTA



VDH/ETS
DISTRIBUCION

Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

•